

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
27286474	Suárez Villegas, Josefa	31316889	Moya Gongora, María Regla
31310771	Toro Bermúdez, Antonia	30483486	Narváez Sánchez, Juan José
31312141	Ullen Bernal, María del Carmen	29897949	Navarro Jiménez, José Miguel
24069262	Vargas Rienda, Josefina	24856880	Pérez Jerez, Angel
76500651	Vázquez Lojo, Felisa	16226492	Puelles Múgica, María Esther
31141641	Vergara García, José	27197213	Puga Fernández, Francisca

ANEXO VII**Funcionarios/as que se integran en el Cuerpo E.2**

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
28415892	Albaladejo Sánchez, María Amparo
28661217	Alvarez García, Araceli
28337740	Alvarez Rufo, Leonor
31323231	Benítez Pérez, Mercedes
31304799	Boragno Panao, Lorenzo
28564953	Cantos Rodríguez, Rosa María
24126005	Carmona Argüelles, María Angeles
27218244	Caro Foruria, María Angustias
28428492	Caro García, María Reyes
31290604	Carrasco Bernal, Francisca
29691323	Castilla Gómez, Dolores Trinidad
28152573	Cobos Blanco, Dolores
27827118	Crespillo Lobo, Dolores
27284855	Delgado Fernández, Salvador
27230222	Espinosa Moreno, María Martirio
27253427	Fernández Valera, Juana Aurora
31302166	Fernández Villegas, José
28464137	Ferrete Chamorro, Carmen
12695411	Galvez Martínez, María del Carmen
31456257	García Osado, Encarnación
29716644	González Hurtado, Francisca
28549507	Guerra Venancio, María Aurora
75408344	Gutiérrez Aguilera, Dolores
28463443	Iglesias Espejo, Antonia
31218916	Lobon Medina, Dolores
28660267	López Ledesma, María Isabel
27905029	Lozano Suarez, Jesús Ignacio
28547025	Magariño Diez, Rufina
27514102	María Ruiz, Isabel
28228734	Martín González, María del Carmen
28390150	Moreno Ochoa, Francisca
31162497	Mota Sánchez, Dolores

31307895	Quintero Otero, María Luisa
31305846	Revuelta Valenzuela, Juan
27206050	Ríos Segura, Julia Carmen
25917586	Rodríguez Camacho, Carmen
28354393	Rosales Martínez, Francisco
27237840	Ruiz Cruz, Rafael
30415143	Sánchez Prieto, Francisco
28525278	Sánchez Torres, Isabel
24135543	Serrano Pérez, Amelia
31216637	Tello Cela, Carmen
26124355	Torre García, María de la Cabeza
31298942	Ullen Bernal, María Josefa
30442469	Vallejo Porcuna, Leonor
28348904	Villada García, Carlos
25855067	Weigand Knorr, María Teresa

ORDEN de 26 de febrero de 2002, por la que se establece la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que presta servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgados de Paz de Poblaciones de menos de 7.000 habitantes.

Los Juzgados de Paz, conforme a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, vienen atendidos por personal de la correspondiente Corporación Local, con excepción de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y aquellos otros de menor población en los que la carga de trabajo lo justifique, en los que prestarán servicio funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Estas personas idóneas perciben, por los servicios que prestan a la Administración de Justicia, y en concepto de indemnización, unas cantidades anuales que se satisfacen por períodos trimestrales, y que se fijan en base a un criterio objetivo: El número de habitantes de derecho de cada municipio de acuerdo con los intervalos de población que se establecen en la presente Orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre trasposos de bienes y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, y el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, establecer las cuantías que percibirá el personal idóneo que desempeña la Secretaría de los Juzgados de Paz.

En consecuencia, en ejecución de lo previsto en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, y conforme dispone el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que preste servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes durante el año 2002.

2. Las cantidades se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.00.04.00.143.00.1.4.B.

3. Estas indemnizaciones anuales, que serán satisfechas trimestralmente, se fijan en función al número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

Núm. habitantes/municipio	Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz
Hasta 500	802,51 euros
De 501 a 1.000	1.261,20 euros
De 1.001 a 2.000	1.534,16 euros
De 2.001 a 3.000	1.781,23 euros
De 3.001 a 5.000	2.261,20 euros
De 5.001 a 7.000	2.821,83 euros

4. Los Secretarios idóneos que, provisionalmente, desempeñen la Secretaría de más de un Juzgado de Paz percibirán, en tanto dure esta situación, una indemnización en cuantía equivalente al 100% de la cantidad que les correspondería por la población de cada municipio.

5. Para determinar la población de derecho se tendrán en cuenta las cifras resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2001 y declaradas oficiales por Real Decreto 1420/2001, de 17 de diciembre, salvo en lo que se refiere al municipio de Arroyo del Ojanco (Jaén), para el que se tendrá en cuenta la población facilitada por el Instituto Nacional de Estadística 1 de enero de 2000, ya que al publicarse la Orden de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que adquiere plena efectividad el Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, en relación con la creación del municipio de Arroyo del Ojanco, en fecha posterior a la última renovación del padrón, no pudo computarse la población de este municipio con efectos 1 de enero de 2001.

6. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. La presente Orden producirá efectos desde 1 de enero de 2002.

Sevilla, 26 de febrero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención al Ayuntamiento de Lugros (Granada).

El Ayuntamiento de Lugros (Granada), mediante Acuerdo Plenario de fecha 4 de junio de 2001, ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, ya que debido a su reducida población (401 habitantes) y escasa capacidad económica (presupuesto de 19.900.000 pesetas), no puede mantener por sí solo dicho puesto de trabajo.

Con este fin se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Primero. Se acuerda la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención al Ayuntamiento de Lugros (Granada). Las funciones atribuidas al puesto suprimido serán ejercidas por funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de